

Martes, 29 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mata de Alcántara

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de la presente Ordenanza dotar de un marco jurídico común a los/as profesionales de esta actividad al tiempo que garantizar la defensa de los consumidores y usuarios en cumplimiento de lo previsto en el art. 51 de la Constitución española, en el ámbito de las competencias municipales.

La Presente Ordenanza es de aplicación en el marco de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás concordantes. Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### TÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.



Martes, 29 de diciembre de 2020

Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

2.- Se excluyen del ámbito de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta, las siguientes:

- Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- El comercio en mercados ocasionales, que tengan lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.
- Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica.
- Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

## Artículo 2.- Modalidades de venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.



Martes, 29 de diciembre de 2020

c) Ventas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

### Artículo 3.- Emplazamiento

1.- Corresponde a este Ayuntamiento determinar el número y superficie de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante, o no sedentario, así como los productos que se podrán comercializar en cada zona.

2.- En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio establecido; en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales o que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

### Artículo 4.- Sujetos

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, y demás normativa que le fuese de aplicación.

### Artículo 5.- Régimen económico

1.- El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de comercio ambulante. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, y no pueda servir como espacio para ejercer la venta. En todo caso deberá facilitarse al Ayuntamiento el número de matrícula con el cual se accederá al lugar de venta, debiendo comunicar previamente cualquier cambio de vehículo.

2.- Serán a cargo de los/as titulares de la autorización la totalidad de las exacciones que figuren en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, así como cualesquiera impuestos, contribuciones y tasas exigidas por cualquier Administración Pública.



Martes, 29 de diciembre de 2020

### Artículo 6.- Personal del Ayuntamiento

El Ayuntamiento determinará el personal que, conforme a las necesidades del servicio, prestará sus funciones en los mercados municipales, que estará a disposición de los/as consumidores/as y usuarios/as en todo aquello que concierna al servicio y será el encargado de comunicar al Ayuntamiento las novedades, incidencias y anomalías que se produzcan.

## TÍTULO 2º.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

### Artículo 7.- Autorización municipal

1.- Por razones de interés general basadas, fundamentalmente, en la escasez de suelo, orden público, sanidad y salubridad pública, el ejercicio del comercio ambulante o no sedentario estará sujeto a autorización administrativa previa, que será concedida por la Alcaldía. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de comercio ambulante o no sedentario que el y la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

La autorización municipal estará condicionada al pago previo de la tasa por instalación del puesto ambulante. Las autorizaciones podrán solicitarse por años naturales o bien por trimestres naturales (en el primer trimestre se podría solicitar para los siguientes tres trimestres, en el segundo para los restantes dos trimestres y en el tercero para el cuarto trimestre o solicitar autorización para un único trimestre natural del año). Se considerarán trimestres naturales los propios del año. Las autorizaciones anuales deberán ser solicitadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 20 de Diciembre del año inmediatamente anterior.

Para la concesión de la correspondiente autorización de asistencia y ocupación de la vía pública durante un mes concreto, el pago se deberá realizar de forma adelantada al mes en el que corresponda el ejercicio de la venta ambulante.

El precio correspondiente a cada mes, independientemente de que se asista uno, dos, tres, cuatro o cinco sábados será el establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública.

2.- En las autorizaciones se hará constar:

- a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.



Martes, 29 de diciembre de 2020

b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los/as no comunitarios/as, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

c) La duración de la autorización.

d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3.- El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio del comercio ambulante una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela.

Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

Los/as comerciantes/as deberán tener expuesta al público y a disposición de los/as empleados/as municipales la autorización municipal y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones como consecuencia del ejercicio de su actividad.

La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa



Martes, 29 de diciembre de 2020

laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4.- Ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

5.- El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar en cualquier momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida.

6.- Los/as comerciantes/as deberán cumplir los requisitos que en cada momento les imponga la normativa sanitaria, especialmente los que vendan productos alimenticios y/o herbodietética.

#### Artículo 8.- Transmisibilidad y duración de la autorización

1.- Las autorizaciones serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primer y segundo grado de parentesco o causahabientes en las condiciones que se establezcan en las ordenanzas municipales.

2.- La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a la persona titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

3.- La duración de la autorización será por el tiempo que figura en las mismas, bien mensualmente o trimestralmente, y ello condicionado al pago de la correspondiente tasa y a lo establecido en el artículo 7.1 de la presente Ordenanza.

4.- El/la titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado/a de alta, en el epígrafe correspondiente, en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en caso su caso, en el censo de obligados/as tributarios/as.
- b) Estar al corriente en el pago de cotizaciones a la seguridad social.
- c) Estar al corriente en el pago de los tributos municipales.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de extranjeros/as.
- e) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.



Martes, 29 de diciembre de 2020

- f) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana. En caso de comercializar productos alimenticios, disponer de un carné de manipulador de alimentos, y llevarlo consigo durante el ejercicio de su actividad comercial.
- g) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.
- h) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- i) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.

### Artículo 9.- Procedimiento de autorización

- 1.- Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, el Ayuntamiento atenderá las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de concesión de autorizaciones.
- 2.- La convocatoria para la concesión de autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante se hará mediante Resolución de la Alcaldía y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La tramitación deberá desarrollarse conforme a los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.
- 3.- Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:
  - a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en comercio ambulante o no sedentario, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de comercio ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.



Martes, 29 de diciembre de 2020

- b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la comercio ambulante.
- c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante, con prioridad de las personas con minusvalía.
- g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- h) Número de personas dependientes económicamente del/la solicitante.
- i) La tipología de los productos y servicios que se pretenden comercializar.
- j) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- k) Antigüedad en el comercio ambulante en este municipio.
- l) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

4.- En caso de igualdad de circunstancias entre los solicitantes, tendrá preferencia quien tenga mayor antigüedad en el comercio ambulante en este municipio.

5.- El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los/as interesados/as podrán entender desestimada su solicitud.

En caso de vacantes, el Ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de



Martes, 29 de diciembre de 2020

exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de comercio ambulante o no sedentaria.

### Artículo 10.- Solicitudes y plazo de presentación

1.- Quienes estén interesados/as en ejercer el comercio ambulante deberán presentar su solicitud en los plazos señalados en la convocatoria que realizará la Alcaldía mediante Resolución, conforme a los modelos previstos en los anexos de la presente Ordenanza, aportando fotocopia del DNI o NIE; dos fotografías; una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 y, si procede, la documentación acreditativa de la concurrencia de cualquier circunstancia prevista en el artículo 9, a efectos de valorar las solicitudes presentadas.

2.- Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el/la adjudicatario/a, y solicitará los siguientes documentos así como cualesquiera otros que sean necesarios para el ejercicio de la actividad y/o comprobación de los extremos alegados por el/la solicitante:

- a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
- b) Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda.
- c) Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el/la Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC1 y TC2.
- e) En su caso, justificación de estar en posesión del carné de manipulador/a de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.



Martes, 29 de diciembre de 2020

g) Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamaciones.

### Artículo 11.-Modificación las autorizaciones

1.- Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de comercio ambulante comunicarán al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2.- Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de comercio ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretenden llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio del comercio ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

### Artículo 12.- Extinción y revocación de la autorización

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulantes se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

2.- Las autorizaciones podrán ser revocadas, previa audiencia al/la interesado/a, por las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.



Martes, 29 de diciembre de 2020

c) Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca este Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e) No ejercer la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas. El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días.

3.- Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

4.- Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, por un plazo máximo de un año, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Comercio con un antelación mínima de 15 días, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante. Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la Delegación de Comercio para su nueva adjudicación.

Artículo 13.- Obligaciones generales de los/as vendedores/as

Sin perjuicio de las obligaciones especiales que correspondan por razón del tipo de comercio ambulante y objeto de la misma, los/as adjudicatarios/as de los puestos están obligados a:

a) Cumplir todas las disposiciones legales aplicables en materia de abastos, sanidad, policía, alimentación, comercio y cualesquiera otras dimanantes de los organismos y autoridades competentes.



Martes, 29 de diciembre de 2020

- b) Ocupar personalmente el puesto, sin perjuicio de que la actividad comercial pueda ser realizada por las personas a que se refiere el artículo 7.3.
- c) Usar un buen lenguaje y tener un buen comportamiento entre los/as vendedores/as, el público y los/as representantes del Ayuntamiento. Si algún/a vendedor/a o ciudadano/a se sintiere ofendido por algún hecho relacionado con una de las disposiciones mencionadas podrá hacer la correspondiente queja ante la Alcaldía.
- d) Tener a la vista del público la autorización municipal.
- e) Tener en todo momento a disposición de los empleados municipales la documentación acreditativa de la titularidad del puesto.
- f) Presentar en el plazo de los cinco días siguientes a su requerimiento los justificantes de estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y sanitarias; albaranes, facturas o similares, acreditativos del origen de las mercaderías y el precio de adquisición.
- g) Facilitar una segunda pesada, siempre que sea requerida por los representantes del Ayuntamiento.
- i) Tener a disposición de los/as empleados/as municipales los justificantes de haber satisfecho las tasas municipales.
- j) Depositar y verter las basuras en la forma y lugar que determine el Ayuntamiento.
- k) Avenirse siempre a la clasificación otorgada respecto a la actividad económica reconocida y declarada.
- l) Mostrar permanentemente y de forma visible el precio de los productos y su origen.
- m) Estacionar los vehículos en los lugares que determine la autoridad municipal.

### TÍTULO 3º.- RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS/AS CONSUMIDORES/AS

#### Artículo 14.- Vestuario y limpieza personal

Los/as vendedores/as deberán cuidar su limpieza personal.

Los/as vendedores/as de frutas, verduras, frutos secos y derivados deberán emplear ropa de trabajo.



Martes, 29 de diciembre de 2020

### Artículo 15.- Venta de productos alimenticios

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Salvo que, a juicio de las autoridades competentes, se disponga de las instalaciones adecuadas y estén debidamente envasados, queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carne, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada.
- b) Pescado y marisco, fresco, refrigerado o congelado.
- c) Leche certificada y pasteurizada.
- d) Queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogures y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería rellena y adornada y productos del horno. Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- f) Anchoas, ahumados y otros semi-congelados o productos que necesiten refrigeración.
- g) Otros productos que por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, comporten un riesgo sanitario.

Las autoridades sanitarias competentes, en casos excepcionales y por motivos de salud pública que lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

Queda totalmente prohibida la venta de productos de imitación de cualquier tipo de marca.

### Artículo 16.- Facturas y comprobantes de la compra de productos

El/la comerciante/a tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

### Artículo 17.- Exposición de precios

El/la comerciante/a tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos con los impuestos incluidos.



Martes, 29 de diciembre de 2020

### Artículo 18.- Medición de los productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos homologados sean necesarios para su medición o pesada.

El/la comprador/a que no esté conforme con el peso o medida de las mercaderías, antes de abandonar el puesto donde las haya comprado, deberá dar aviso a los empleados municipales que corresponda, para que le acompañen a hacer una segunda pesada, o repeso municipal.

### Artículo 19.- Garantía de los productos

Los productos comercializados en régimen de comercio ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La Policía Local y los/as empleados/as municipales a quienes corresponda podrán decomisar o acordar la intervención cautelar de los productos los productos que no cumplan tales condiciones, y proponer, en su caso, la incoación del oportuno expediente sancionador.

Queda absolutamente prohibido a los/as compradores/as tocar o palpar las mercaderías expuestas susceptibles de fácil contaminación. También queda prohibido el acceso o circulación de captadores/as o vendedores/as no autorizados/as, así como de animales de cualquier clase, a excepción de los perros de asistencia, en los términos dispuestos en la Orden de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura.

### Artículo 20.- Justificante de las transacciones

Será obligatorio, por parte del/la comerciante/a, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el/la comprador/a.

### Artículo 21.- Limpieza

Los/as comerciantes/as, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, y depositarlos y verterlos en la forma y lugar que determine el Ayuntamiento.



Martes, 29 de diciembre de 2020

### TÍTULO 4º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADOS PERIÓDICOS “MERCADILLOS”

##### Artículo 22.- Definición

1.- Se denomina mercadillo al comercio ambulante o no sedentario, realizado en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en ubicaciones, días y fechas distintas a las habituales.

3.- En los mercadillos, el Ayuntamiento podrá reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.

##### Artículo 23.- Características de los mercadillos

1.- El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por la Alcaldía o Concejalía de Comercio de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua, como en condiciones higiénico-sanitarias.

3.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante un acuerdo motivado, la suspensión de la apertura de los mercados hasta dos días al año, avisando el día de mercado inmediatamente anterior, sin generar en ningún caso indemnización ni ningún derecho económico.



Martes, 29 de diciembre de 2020

### Artículo 24.- Características de los puestos

1.- La venta se efectuará a través de puestos desmontables, móviles o semimóviles debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

2.- Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 2'5 metros y un máximo de 10 metros. Cuando se utilicen toldos o parasoles, estos se elevarán un mínimo de 2 metros por encima de la rasante de la calzada. No se podrán colgar artículos fuera de la perpendicular de la superficie del puesto.

3.- Los/as vendedores/as de frutas, verduras, frutos secos y derivados deberán exponer los productos a una altura mínima de 40 cm respecto del suelo, o bien en cajones de plástico limpios y desinfectados, o desechables y de un solo uso. Los embutidos, frutos secos, productos salados y demás que, por sus características, sean especialmente susceptibles a la incidencia del sol y el paso de la gente, deberán estar separados del público a través de vitrinas y debidamente protegidos del sol. Los embutidos y quesos deberán, además, estar envasados al vacío. Cuando se usen cubos para pesar a medida, éstos deberán estar limpios y desinfectados para cada mercado.

### Artículo 25.- Ubicación, días y horas de celebración

1.- En este municipio se celebrarán habitualmente el mercadillo todos los sábados del mes, y se ubicará en la Plaza de la Constitución. Cuyo horario será de 07:00 a 12.00 aproximadamente.

2.- El Ayuntamiento, por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y horarios indicados, previa comunicación a los titulares de la autorización.

3.- Los puestos que no se hubiesen ocupado por su titular al término del período de instalación quedarán vacantes, no pudiendo ser ocupados por ninguna otra persona ajena al mismo.

### CAPÍTULO II.- DEL COMERCIO ITINERANTE EN VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Concepto: Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante, realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado ya sea de manera ocasional o habitual, y cuyo objeto sea la venta de productos alimenticios precoderos de temporada o artesanales, bien por los/as agricultores/as o artesanos/as de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.



Martes, 29 de diciembre de 2020

### Artículo 27.- Ubicación, fechas y horario

Este tipo de comercio sólo podrá realizarse en Plaza de la Constitución, los sábados del mes y con el horario establecido en el artículo 25 de la presente Ordenanza, u otras zonas habilitadas por el Ayuntamiento.

### Artículo 28.- Limitaciones de instalación

Solo podrá autorizarse la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando éstos no dificulten el tráfico rodado, ni la circulación de peatones, ni generen riesgo para la seguridad ciudadana.

## TÍTULO 5º.- FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 29.- Competencia

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/2018, corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la Ley 8/2018.

Las sanciones sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante o no sedentario.

2. Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, los Ayuntamientos ejercerán las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.



Martes, 29 de diciembre de 2020

e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

3.- El Ayuntamiento comunicará anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio del comercio ambulante, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 30.- Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las establecidas en el artículo 17 de la Ley 8/2018.

Artículo 31.- Sanciones

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones previstas en el artículo anteriores serán las establecidas en el artículo 18 de la Ley 8/2018.

2.- Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

3.- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018.

5.- Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.



Martes, 29 de diciembre de 2020

- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

6.- Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concorra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

7.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8.- Las sanciones firmes se notificarán a la Dirección General competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

#### Artículo 32.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1.-Las infracciones y sanciones previstas en la presente ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.



Martes, 29 de diciembre de 2020

c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mata de Alcántara, 23 de diciembre de 2020

Luis A. Galán Hernández

ALCALDE-PESIDENTE



Martes, 29 de diciembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCANTARA (Cáceres).  
C.I.F.: P-1012100-B

Plaza de España, 1  
C.P. 10970 Mata de Alcántara (Cáceres)  
Telf. (927) 37 10 32.Fax.(927) 37 11 34

### ANEXO I

#### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EN MERCADILLOS

D./Dª \_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_, y domicilio en a efectos de notificaciones en \_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_, y dirección electrónica, actuando [en nombre propio] [en representación de \_\_\_\_],

#### EXPONE

PRIMERO.- Que desea ocupar el puesto número \_\_\_\_ del mercado \_\_\_\_ de ese municipio para exponer y vender los siguientes productos \_\_\_\_, durante \_\_\_\_.

SEGUNDO.- Que en el año 20 \_\_\_\_ [ocupó el puesto núm: \_\_\_\_] [no ocupó ningún puesto]

TERCERO.- Que adjunta fotocopia del DNI o NIE; dos fotografías, una declaración responsable en que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en ese municipio, y (si procede) la documentación acreditativa de la concurrencia de circunstancias previstas en el artículo 9, a efectos de valorar la solicitud presentada.

CUARTO.- Que señala como domicilio para recibir reclamaciones de los consumidores: \_\_\_\_.

Por todo ello, SOLICITA:

Que, previos los trámites oportunos, se le otorgue la autorización para el ejercicio de la actividad de venta en el mercado señalado, conforme a los términos anteriormente expuestos.

En \_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

El/La solicitante

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA



Cód. Validación: 46c2bD7DQWGDY9JQRZ8SYDJ2 | Verificación: <https://matadalcantara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS@do | Página 1 de 2



Martes, 29 de diciembre de 2020

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO ITINERANTE EN LA VÍA PÚBLICA

D./Dª \_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_, y domicilio en a efectos de notificaciones en \_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_, y dirección electrónica, actuando [en nombre propio] [en representación de \_\_\_\_],

EXPONE

PRIMERO.- Que desea ocupar un espacio en \_\_\_\_, durante los meses de \_\_\_\_, para exponer y vender los siguientes productos:

(...)

SEGUNDO.- Que adjunta fotocopia del DNI o NIE; dos fotografías, una declaración responsable en que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en ese municipio, y (si procede) la documentación acreditativa de la concurrencia de circunstancias previstas en el artículo 9, a efectos de valorar la solicitud presentada.

TERCERO.- Que señala como domicilio para recibir reclamaciones de los consumidores: \_\_\_\_.

Por todo ello, SOLICITA:

Que, previos los trámites oportunos, se le otorgue la autorización para el ejercicio de la actividad de venta en la zona señalada por ese municipio conforme a los términos anteriormente expuestos.

En \_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

El/La solicitante

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA

En Mata de Alcántara, a fecha de la firma electrónica  
EL ALCALDE  
Fdo.: Luis A. Galán Hernández



Cód. Validación: 46c2b070070670393092857032 | Verificación: <https://matadealcantara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS@r Público Gestiona | Página 2 de 2

